RESOLUCION N° 288
(04 de MAYO del 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA No. DTTF-SASI-001-20266.
EL DIRECTOR GENERAL de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA,
en ejercicio de sus atribuciones legales, constitucionales y,

LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con N.I.T. No. 800115171-8, representado por **JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Floridablanca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.525.893 expedida en el Municipio de Bucaramanga (Santander), quien obra en nombre y representación de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, en su calidad de representación legal y Director General, nombrado mediante Decreto N° 176 del 31 de Julio de 2025, debidamente posesionado mediante acta N° 102 del 01 de Agosto de 2025 quien está facultado para la suscripción y celebración de la gestión contractual adelantada por la entidad según Acuerdo de Consejo Directivo No. 006 del 15 de diciembre de 2025, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 la competencia para tramitar la etapa de planeación de todos los procedimientos contractuales, por consiguiente, determinará la conveniencia e inconveniencia del objeto a contratar, verificará el cumplimiento de los requisitos de idoneidad a los que haya lugar, realizará las gestiones administrativas, técnicas, jurídicas, contables, financieras y de seguimiento y las autorizaciones y aprobaciones para ello, con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso. Aunado a ello, elaborará los estudios y documentos previos, matriz de riesgo, estudio y análisis económico del sector que sea del caso, requisitos habilitantes y ponderables, junto con todas las especificaciones, requerimientos y lineamientos necesarios para el trámite del procedimiento contractual de la etapa de planeación.

Que, según las necesidades señaladas en los estudios previos y los documentos anexos, l**a DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA,** pretende contratar el siguiente objeto **"ADQUISICIÓN DE VESTUARIO E IMPLEMENTOS DE LABOR PARA LOS AGENTES DE TRÁNSITO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA."**

Que el numeral 2° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, regula lo concerniente a la selección abreviada como modalidad de selección así: "Selección abreviada. La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

"a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán siempre que el reglamento así lo señale hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

De igual forma el artículo 2.2.1.2.1.2.7, señala que las entidades territoriales, los organismos autónomos y los pertenecientes a la Rama Legislativa y judicial no están obligados a adquirir Bienes y Servicios de características técnicas Uniformes a través de los Acuerdos marco de precios, pero están facultados para hacerlo.

Que el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, determina que los Bienes y servicios de Características Técnicas Uniformes son aquellos bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal a) del numeral 2 del artículo de la ley 1150 de 2007.

Que el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que “Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.”

En lo concerniente al suministro de bienes que se pretende adquirir se trata de elementos o bienes que poseen características técnicas y uniformes que se pueden conseguir fácilmente en el mercado por lo tanto son de común utilización, de tal suerte que en el mercado hay proveedores directos de estas mismas y sub proveedores autorizados por los anteriores que pueden proveerlos fácilmente lo cual implica para la entidad poder adquirirlos a un menor precio representando para la entidad una mayor pluralidad de oferentes dentro del proceso de selección, cumpliendo a cabalidad con las especificaciones técnicas y de calidad exigidas, y atendiendo el principio de economía en ahorro de tiempo y dinero, es decir que la DTTF adjudicará el contrato al proponente que oferte el menor valor en la audiencia de subasta inversa electrónica

Por lo anterior la modalidad de selección que empleará la Dirección de Tránsito de Floridablanca, para el presente proceso será la SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA, establecida en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que para efecto, se cuenta con un presupuesto oficial de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTO CUARENTA Y UN PESOS ($199.250.841,00)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y erogaciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

Los valores del presente proceso contractual se imputarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 159 de 143 abril del 2026, rubro presupuestal 2.1.2.02.02.002.01, Nombre: Dotación, expedido por la Directora Administrativa y Financiera de la DTTF.

Que el día dieciséis (16) de abril del 2026, se publicaron en la plataforma del SECOP II, el análisis del sector, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones y los avisos de convocatoria pública, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que una vez cumplido el termino para presentar observaciones a los documentos precontractuales, mediante el canal de mensajes la entidad recibió observaciones al proyecto de pliego de condiciones., las cuales fueron resueltas mediante el mismo canal.

Que inicialmente se tenía previsto la publicación del acto administrativo de apertura el 24/04/2026 sin embargo debido a la multiplicidad de trámites administrativos que adelanta el organismo de tránsito, no fue posible culminar oportunamente las actuaciones preparatorias. En este sentido, los actos preparatorios como el proyecto de pliego de condiciones o la elaboración y publicación de los estudios previos, así como el aviso de convocatoria no son actos que obligan a la entidad estatal a dar apertura al proceso contractual, en contraste con lo que ocurre con los verdaderos actos administrativos que contienen una manifestación de la voluntad de la administración y la virtualidad de crear obligaciones y derechos, como lo es el acto de apertura del proceso de selección, el pliego de condiciones definitivo e incluso, el acto

de adjudicación del contrato[1]. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la obligación de publicar los pliegos definitivos y de dar inicio formal al proceso de selección surge únicamente con la expedición del acto administrativo de apertura al proceso surge únicamente con la expedición del acto administrativo de apertura.

Que el articulo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone que se ordenara la apertura de los procesos de selección mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de los dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, así:

OBJETO DE CONTRATACION: "ADQUISICIÓN DE VESTUARIO E IMPLEMENTOS DE LABOR PARA LOS AGENTES DE TRÁNSITO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA."

MODALIDAD DE SELECCIÓN: Que el numeral 2° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, regula lo concerniente a la selección abreviada como modalidad de selección así: "Selección abreviada. La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

"a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán siempre que el reglamento así lo señale hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

La modalidad de selección que empleará la Dirección de Tránsito de Floridablanca, para el presente proceso será la SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA, establecida en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

CRONOGRAMA DEL PROCESO: El cronograma será el indicado en la plataforma del SECOP II.

CONVOCATORIA: SE CONVOCA A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS QUE SE ENCUENTRAN CONFORMADAS DE ACUERDO CON LA LEY, PARA QUE REALICEN EL CONTROL SOCIAL AL PROCESO DE CONTRATACION, DANDO ASI CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 66 DE LA LEY 80 DE 1992.

Que atendiendo a la cuantía del presente proceso es por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTO CUARENTA Y UN PESOS ($199.250.841,00)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y erogaciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, reglamentado por la Ley 2069 de 2020, que modifico los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección es susceptible de ser limitado a Mipymes, teniendo en cuenta que el valor del proceso de contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el

[1] Concepto C-852 de 2025

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual corresponde para la vigencia 2026 a $$511.708.497 COP.

Que al mismo tiempo y en cumplimiento de los dispuesto en la normatividad superior, especialmente el numeral 2 del articulo 2.2.1.2.4.2.2, en la etapa procesal pertinente, la entidad recibió **TRES (03)** solicitud de manifestación de limitación a Mipyme, por lo tanto se realizara la revisión y verificación de las **TRES (03)** solicitudes que fueron recibidas por parte de la entidad dentro de los plazos establecidos en el cronograma del proceso, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE VESTUARIO E IMPLEMENTOS DE LABOR PARA LOS AGENTES DE TRÁNSITO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.", en los siguientes términos:

Nombre	**NIT**	**Fecha y hora de solicitud**	**Matricula y Fecha**
PROCARP SAS	901080341-7	23/04/2026 3:00 PM	05-375041-16 //11 de Mayo de 2017
COINSTOR SAS	900352229-4	23/04/2026 4:57:08 PM	05-185251-16 // 16 de Abril de 2010
YUBARTA S.A.S.	805018905-1	27/04/2026 10:49:33	551821-16 // 23 de enero de 2001

Una vez verificada la fecha de presentación de la manifestación de limitar a MiPymes, la solicitud se encuentra dentro del término establecido en el cronograma del proceso, por lo tanto, será verificada en cuanto los documentos allegados, y comparados con los requisitos exigidos en los estudios y documentos previos del proceso, de lo cual se logró establecer lo siguiente:

REQUISITOS	**PROCARP SAS**	**COINSTOR SAS**	**YUBARTA S.A.S.**
Las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Objeto social o actividad mercantil, le permite ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
La Mipyme deberá tener por lo menos un (01) año de constituidas al momento de la convocatoria.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha para limitar el proceso.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Certificación expedida por el representante legal y/o proponente y el contador público o revisor fiscal (en los casos que aplique) copia de la tarjeta profesional del contador o revisor fiscal junto con sus antecedentes profesionales vigentes	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

Que en virtud de lo precedido, la entidad efectuó la verificación de los requisitos, reglas y exigencias para la acreditación de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.4, del Decreto mencionado, lográndose determinar de las TRES (03) solicitudes presentadas oportunamente, **DOS (02) CUMPLEN** con las condiciones legales mínimas exigidas para tal fin, es por esto que al cumplir con los requisitos de los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021, por lo tanto, el presente proceso **SERA LIMITADO A MIPYME DEPARTAMENTAL DOMICILADAS EN SANTANDER**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", consagra en su artículo 2.2.1.1.2.2.3, la potestad que tienen las Entidades Públicas de designar un comité evaluador para efecto de evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y Concurso de méritos, el cual deberá realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones.

Que en efecto, según lo estipulado en la norma superior, las propuestas serán verificadas y evaluadas por el Comité de Evolución de la entidad, dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso y de conformidad con lo estipulado en los Pliegos de Condiciones definitivos. Así mismo, una vez evaluadas y en firme las propuestas, el Comité Evaluador del proceso en referencia recomendara al ordenador del gasto, adjudicar o declarar desierto el proceso de contratación en comento.

Que en razón de lo dispuesto y al no observarse causal alguna de invalidez o nulidad de lo actuado, y existiendo la necesidad de continuar con el trámite del presente proceso de selección, es procedente expedir acto administrativo de apertura atendiendo a lo señalado por el articulo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se debe ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA No. **DTTF-SASI-001-2026,** que permita la escogencia transparente y objetiva del contratista encargado de la ejecución del proceso mencionado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR** la apertura del proceso DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA No. **DTTF-SASI-001-2026**, cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE VESTUARIO E IMPLEMENTOS DE LABOR PARA LOS AGENTES DE TRÁNSITO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA."**

ARTÍCULO SEGUNDO: LIMITAR A MIPYME DEPARTAMENTAL DOMICILADAS EN SANTANDER el proceso SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA No. DTTF-SASI-001-2026, cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE VESTUARIO E IMPLEMENTOS DE LABOR PARA LOS AGENTES DE TRÁNSITO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.",** atendiendo a que de las TRESO (03) solicitudes presentadas DOS (02) cumplen con los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Conformar y Designar el Comité de Evaluación Jurídico, Técnico y Financiero, para la evaluación de las propuestas presentadas en el marco del proceso DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA No. DTTF-SASI-001-20266. Para el efecto, desígnense los siguientes funcionarios y contratista, en su orden:

I. **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO:**

EDUARD JAVIER PÉREZ OLAGO – Abogado CPS SGYJ

II. **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO**
CESAR ERNESTO SAENZ ARANDA – Ing. CPS Dirección Operativa

III. **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN ECONOMICOS Y FINANCIEROS**
SANDRA RUEDA– Administradora Financiera – CPS – DTTF

ARTÍCULO CUARTO: Sera responsabilidad de los miembros del Comité informar con la debida antelación al ordenador del gasto, cualquier ausencia o impedimento que no le permita cumplir cabalmente con las funciones aquí asignadas, en especial el cumplimiento de las actividades establecidas en el cronograma. Igualmente, en el momento de la designación, los miembros deberán informar si tienen alguna observación sobre la misma.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082, los miembros del Comité están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interese legales y de carácter asesor no los exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ARTÍCULO SEXTO: El proceso de selección abreviada - subasta inversa DTTF-SASI-001-2026, estará sometido en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezca el Pliego de Condiciones y además según corresponda.

ARTÍCULO SEPTIMO: El cronograma del proceso es el previsto en el SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO: Los pliegos de condiciones definitivos, los estudios y los documentos previos y definitivos pueden ser consultados en la plataforma de SECOP II.

ARTÍCULO NOVENO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas y demás entes de control para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa Precontractual, Contractual y Post contractual del presente proceso de selección.

ARTÍCULO DECIMO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la plataforma de SECOP II.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAHIR ANDRES CASTELLANOS PARADA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó aspectos jurídicos:
Eduard Javier Pérez Olago
Abogado Secretaria General y Jurídica